



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 33/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,  
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, con los siguientes documentos: 1. Oficio CJGEO.DTS.JDCC.1850/2014 y anexo de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo estatal; 2. Oficio 1195/DJ/DA/2014 y anexos, suscrito por el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; 3. Oficio CJGEO.DTS.JDCC.2036/2014 y anexo de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; 4. Oficio TEEPJO/P/367/2014 y anexo, de la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; 5. Oficio TEEPJO/SG/A/1194/2014 y anexo, del Actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; 6. De nueva cuenta se recibe el oficio 1195/DJ/DA/2014 y anexos, del Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la entidad; 7. Oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N./176/2014 y anexos, del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, depositados los documentos marcados con los números uno, dos, seis y siete, los días veintidós, veinticuatro, veinticinco y veintiocho de abril de este año, respectivamente, en la oficina de correos de la localidad y recibidos todos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 26251, 27011, 27014, 27012, 27013, 27304 y 27903. Conste

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil catorce.

Como está ordenado en proveído de Presidencia de doce de mayo del año en curso, dictado en el expediente principal de la controversia constitucional al rubro indicada, **el Ministro que suscribe proveerá lo conducente para la tramitación de este asunto, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández.** En consecuencia, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, los oficios CJGEO.DTS.JDCC.1850/2014 y CJGEO.DTS.JDCC.2036/2014 con sus anexos, suscritos por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado con la

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

personalidad que ostenta, de conformidad con los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, exhibiendo las documentales que acompaña con las que comunicó a las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas de la entidad, el emplazamiento al Poder Ejecutivo del Estado para que presente su contestación de demanda en este asunto y la formación del cuaderno del incidente de suspensión sin que se notificara la misma.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios y anexos suscritos respectivamente por el Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de dicho Estado; el Actuario adscrito a ese Tribunal; y el Secretario de Finanzas de la misma entidad; y con fundamento en los artículos 8º, 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con las disposiciones legales que invocan y en términos de las documentales que al efecto acompañan, dando cumplimiento a los requerimientos formulados en proveído de ocho de abril del año en curso, respecto de los elementos solicitados para resolver sobre la solicitud de suspensión; y al efecto, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, en su demanda impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS RECLAMADOS:**

***De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

1. La orden de realizar el PAGO de las participaciones municipales que corresponden a mi municipio, a concejales que no están facultados para ello, como lo son los concejales JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ Y MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR; desde luego, reclamamos la invalidez de los pagos efectivamente realizados a dichos concejales.

2. La orden de suspender el pago o ministración de las participaciones municipales que corresponden a mi Municipio, en caso de que se desconozca a los concejales antes aludidos como facultados para recibir dichas ministraciones.

3. La NEGATIVA de realizar los pagos o ministraciones municipales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, de nuestro Municipio, facultados para ello.

De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, reclamo la invalidez de:

1. La NEGATIVA a extender las acreditaciones del suscrito como Síndico Municipal y del C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO; como Regidor de Hacienda de nuestro Municipio; situación que repercute de manera directa e inmediata en el pago de las participaciones municipales a concejales que carecen de facultades para ello.

Se solicita la invalidez de todos y cada uno de los actos antes señalados en virtud de que afectan el funcionamiento normal del Ayuntamiento que integramos e impiden el cumplimiento de los fines que el artículo 115 de la Constitución Federal, establece para la institución municipal, con consecuencias graves para nuestra ciudadanía.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, solicito la suspensión de los actos reclamados.**

**Esto es:**

**1. Para que no se suspenda la ministración de los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, y estos puedan destinarse a los servicios públicos, obras y seguridad pública para el que están destinados. Toda vez que existe la orden verbal de suspenderlos y no entregarlos a ningún concejal.**

**Asimismo y para preservar el interés social y público del Municipio,**

**2. Se ordene la inmediata suspensión de ministrar los recursos municipales que corresponden a mi Municipio de Santa María Atzompa, a los concejales que carecen de facultades y atribuciones para administrar la hacienda y el patrimonio del Municipio, como lo son los CC. MILTON ONASIS HERNÁNDEZ AGUILAR, JORGE ÁLVAREZ LÓPEZ, PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ y C. ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, mismos que corresponden a las participaciones municipales, relativos a los ramos 28 y 33. Esto a fin de evitar que los recursos municipales se distraigan y se empleen a otro fin para el que no están destinados, como está ocurriendo hasta ahora.**

**3. Se ordene la entrega de las participaciones municipales al C. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal; C. ANTONIO REY ENRIQUES, Síndico Municipal; C. LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, Regidor de Hacienda, y C. MAYRA CRUZ JUÁREZ, Tesorera Municipal. Legalmente facultados para administrar la hacienda pública y patrimonio municipal. Lo anterior, a fin de no suspender la prestación de servicios y seguridad pública en detrimento de la ciudadanía de mi Municipio.**

Tercero. Por auto de ocho de abril de dos mil catorce, previamente a decidir respecto de la solicitud de suspensión, se requirió a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial, todos del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles informaran, respectivamente, si se recibió solicitud de acreditación de los concejales electos del Ayuntamiento del Municipio actor, precisando el nombre y cargo de las personas que actualmente tienen acreditado el carácter de concejales electos de dicho Municipio; el nombre y cargo de las personas a las que se han entregado los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor y cuál es la respuesta que se dio a la solicitud de entrega de recursos económicos por conducto del Presidente Municipal Francisco Jaime López García, del Síndico Municipal Antonio Rey Enríques, y del Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco; que se informara si se promovió medio de impugnación en contra de la resolución dictada en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, relativos a los juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, promovidos por Antonio Rey Enríques y Luis Filiberto García Blanco.

Los antecedentes del caso que derivan de la demanda y de los escritos de desahogo de requerimiento y sus anexos, son los siguientes:

1. El promovente Antonio Rey Enríques, se ostenta como Síndico Único del Municipio actor, por haber sido electo como segundo concejal propietario, de acuerdo con la constancia de mayoría de la elección que acompañó a su demanda, expedida el catorce de diciembre de dos mil trece, por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. El primero de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, con la presencia de la totalidad de los concejales electos el primero de diciembre de dos

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

mil trece, quienes tomaron protesta de ley, quedando pendiente la asignación de regidurías.

3. El Síndico promovente aduce que existe un grupo de cuatro concejales del Municipio actor que desconocieron el orden de designación de la constancia de mayoría, por lo que el dieciséis de enero del año en curso, suscribieron un convenio ante la Secretaría General de Gobierno del Estado, en el que desconocieron los cargos de elección y crearon una nueva Sindicatura.

4. El dieciocho de enero de dos mil catorce, se efectuó la primera sesión de cabildo, en la que se asignaron las regidurías de los concejales electos del Ayuntamiento, sin seguir el orden de designación estipulado en la constancia de mayoría, desplazando de sus cargos al Síndico promovente Antonio Rey Enriques y al Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco y, adicionalmente, se realizaron los nombramientos de la Secretaria y Tesorera Municipales, respectivamente.

5. El treinta y uno de enero del año en curso, en términos del informe que rindió el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, se llevó a cabo una sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio actor por cuatro de los siete concejales que lo integran (Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez López, Pedro López Martínez y Antonio García Hernández), en la que se removió del cargo a la Tesorera Municipal Mayra Cruz Juárez, y en su lugar se designó a Roberto Antonio Cabrera García, a quien se le expidió el nombramiento correspondiente y se tomó la protesta de ley.

6. El Síndico promovente y el Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco, promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos **JDCI/12/2014** y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JDCI/13/2014 que se acumularon; y por sentencia dictada el catorce de marzo de este año, por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los puntos resolutivos determinó: **"Primero. Este Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, en términos del considerando primero de la presente sentencia. - - - Segundo. Son fundados los agravios hechos valer por los actores, en términos del considerando octavo de la presente sentencia. - - - Tercero. Se ordena al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de que sea notificado de la presente sentencia, convoque y lleve a cabo la sesión de cabildo que le fue ordenada por la asamblea general de ciudadanos, celebrada el veinte de enero de dos mil catorce, en dicha comunidad, en la cual se realicen las asignaciones de los concejales en la forma y términos ahí estipulados, en términos del considerando octavo de la presente ejecutoria. - - - Cuarto. Se ordena al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, informe a este tribunal el cumplimiento dado a lo anterior, en términos del considerando octavo de esta resolución. - - - Quinto. Se apercibe al Presidente Municipal, así como el (sic) Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que para el caso de no cumplir con lo anterior, este tribunal procederá a imponerles un medio de apremio consistente en una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado, en términos del considerando octavo de esta resolución. (...)."**

7. El promovente acompañó a su demanda copia certificada por Notario Público, del acta de la sesión de cabildo de veintiuno de marzo de este año, en la que aduce que el Ayuntamiento dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los siguientes términos:

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2014**

**“(…) En uso de la palabra y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 68, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, procede a dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha 14 de marzo de 2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con el objetivo de restablecer el orden Constitucional y el sistema normativo interno violado y así restituir los derechos (sic) de los actores y afianzar a la Asamblea General de Ciudadanos como máxima autoridad de nuestra Comunidad, ordenando que se hagan las asignaciones correspondientes a cada uno de los Concejales integrantes de este Ayuntamiento Constitucional de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, respetando la voluntad de nuestra Comunidad y acatando fielmente lo establecido y ordenado en el acta de Asamblea General de Ciudadanos de este Municipio de fecha veinte de enero de dos mil catorce (…)**

**Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 43, fracción XXXIV, 45, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedara como: Síndico Municipal el Ciudadano ANTONIO REY ENRIQUES, a quien le correspondió ser el segundo concejal propietario; Regidor de Hacienda el Ciudadano LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO, a quien le correspondió ser el tercer concejal propietario (…)**

**De la misma forma el C. Presidente Municipal les pregunta a los Concejales presentes si están de acuerdo con dar cumplimiento al mandato del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca en esos términos y en caso afirmativo se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando la mano, obteniéndose el siguiente resultado, cuatro votos son a favor, cero votos en contra (…)**

**EN TAL RAZÓN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA EN ESTA SESIÓN**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**EXTRAORDINARIA DE CABILDO, APRUEBA Y DESIGNA**

FORMA A-54

**LAS REGIDURÍAS EN LA FORMA EN QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO ANTERIOR, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS CC. SECRETARIO MUNICIPAL Y TESORERA TAMBIÉN DE ESTE AYUNTAMIENTO, ACATANDO LO ORDENADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.** Acto seguido, el ciudadano ARQ. FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca, manifiesta: *considero oportuno tomarle la protesta de ley al cargo para el cual fueron designados en esta sesión extraordinaria de cabildo. (...).*”

8. El catorce de abril de dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, con plenitud de jurisdicción, pronunció auto por el que declaró que el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, para la administración 2014-2016, por lo que respecta a Antonio Rey Enríques y Luis Filiberto García Blanco, debe quedar integrado, el primero, en la Sindicatura Municipal Única, y el segundo, en la Regiduría de Hacienda, tal y como se acordó en la Asamblea General Comunitaria de veinte de enero de este año; en consecuencia, declaró cumplida la sentencia dictada en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, y ordenó hacer del conocimiento tal determinación, entre otras autoridades a las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Estado de Oaxaca, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en virtud del medio de impugnación interpuesto por Milton Onasis Hernández Aguilar y Jorge Álvarez López, identificado con el número de expediente SUP-JDC-336/2014, actualmente en trámite.

9. Los días quince y dieciséis de abril del año en curso, el actuario adscrito al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

de Oaxaca, notificó el auto descrito en el punto anterior, a las Secretarías de Finanzas y General de Gobierno del Estado, respectivamente.

**Cuarto.** Al desahogar los requerimientos ordenados en autos, las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el Tribunal Estatal Electoral de la entidad, informaron lo siguiente:

I. El Subsecretario Jurídico y de Asuntos Religiosos, quien comparece en representación del Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, informó que el Director de Gobierno adscrito a esa Secretaría, a su vez informó que ***“Sí se recibió solicitud verbal ante esta instancia gubernamental para acreditar a los concejales del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca. (...) Hasta el día de hoy ante la Dirección de Gobierno se encuentran acreditadas las siguientes autoridades municipales:***

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
<b>FRANCISCO JAIME LÓPEZ GARCÍA</b>	<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>
<b>ANTONIO REY ENRIQUES</b>	<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>
<b>LUIS FILIBERTO GARCÍA BLANCO</b>	<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>
<b>PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ</b>	<b>REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES</b>
<b>ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ</b>	<b>REGIDOR DE CULTURA Y TURISMO”</b>

II. El Secretario de Finanzas estatal informó que **“esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en estricta observancia a lo establecido en los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, así como en acatamiento a lo estipulado por el diverso numeral 2 de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2014, ministra los recursos que legal y constitucionalmente corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, provenientes de los ramos 28 y 33, fondos III y IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de la autoridad municipal facultada para tal efecto, como lo es el titular de la Tesorería Municipal, el cual fue designado por el cabildo del**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ayuntamiento citado en ejercicio de su autonomía municipal. (...)  
Bajo ese contexto, y atendiendo a las documentales que obran en el expediente abierto en esta Secretaría a nombre del citado Municipio, se desprende que el H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, mediante sesión extraordinaria de cabildo, misma que consta en el acta de fecha 31 de enero de 2014, en uso de sus facultades nombró como Tesorero al C. ROBERTO ANTONIO CABRERA GARCÍA, quien fue elegido por cuatro de siete concejales que integran dicho Ayuntamiento Municipal, mismos que constituyen el quórum necesario para la validez del acuerdo adoptado en la citada sesión de cabildo extraordinaria. (...) esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de salvaguardar el derecho de petición que al efecto consagra el artículo 8º de la Constitución Federal, mediante oficio identificado con el alfanumérico S.F./U.S.J.D.C./R.N./172/2014 de fecha 02 de abril de la anualidad que transcurre, emitió respuesta a los oficios suscritos por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, identificados con los alfanuméricos MSA-FJLG/007/2014 de fecha 31 de enero de 2014, MSM/029/2014 de fecha 06 de marzo de 2014, MSM/059/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, MSM/052/2014 de fecha 15 de marzo de 2014 y sin número de fecha 25 de marzo de 2014, recibidos en esta Secretaría de Finanzas los días 04 de febrero, 07, 11, 18 y 27 de marzo de 2014, respectivamente.

En el citado oficio, el Secretario de Finanzas de la entidad contestó al Presidente del Municipio actor lo siguiente: "no obstante que los acuerdos adoptados por el H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, deben ser del conocimiento de sus integrantes, le informo que de conformidad con las documentales que obran en el expediente abierto en esta dependencia a nombre del H. Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, los recursos correspondientes a dicho Municipio se ministran a través de la autoridad municipal facultada para tal efecto, como lo es el titular de la Tesorería Municipal, ello acorde a lo dispuesto por los artículos 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior, en virtud que los recursos que legal y constitucionalmente le corresponde recibir al Municipio de Santa

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 33/2014**

**María Atzompa, Oaxaca, no son susceptibles de ser retenidos legalmente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, por lo que esta autoridad en estricta observancia a los principios de libre administración hacendaria, ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda pública municipal e integridad de los recursos municipales a que se refiere el artículo 115 constitucional, ministra dichos recursos a través de la dependencia municipal detallada en el párrafo precedente. Ahora bien, es preciso señalar que en atención a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, en los que se determinó el orden correcto de los cargos que deba darse a los concejales propietarios del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, acorde a sus usos y costumbres, no obstante que aún no se trata de una resolución jurisdiccional que haya cobrado firmeza, tal circunstancia no incide en la legalidad de la ministración de los recursos que al efecto realiza esta Secretaría de Finanzas a favor del Municipio que usted preside.**

III. El Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, informó que “mediante escrito de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, Milton Onasis Hernández Aguilar y Jorge Álvarez López, terceros interesados en el expediente número JDCI/12/2014 y su acumulado JDCI/13/2014 del índice de este Tribunal, interpusieron escrito de impugnación ante este órgano jurisdiccional, dirigido a los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal mediante sesión de catorce de marzo del presente año (...); y remite copias certificadas de todo lo actuado en el expediente JDCI/12/2014 y su acumulado JDCI/13/2014, formado con motivo de la citada impugnación, a partir de la sentencia de catorce de marzo de este año, así como de todo lo actuado en el cuadernillo de



impugnación, el cual fue identificado con el número de expediente SUP-JDC-336/2014 radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual se encuentra en trámite.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Quinto.** Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados.

Al respecto, la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos, mientras se dicta sentencia en el expediente principal, a efecto de preservar la materia del juicio y evitar se causen daños o perjuicios irreparables a las partes o a la sociedad, siempre que su naturaleza lo permita y, en su caso, no se actualicen algunas de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J.27/2008, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro y texto siguientes:

***“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que***

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

*la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos).

Así, del estudio integral de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la medida cautelar para que se ordene al Poder Ejecutivo estatal suspenda la entrega de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, por conducto de Roberto Antonio Cabrera García, Tesorero Municipal designado por los concejales Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez López, Pedro López Martínez y Antonio García Hernández, en sesión extraordinaria de cabildo de treinta y uno de enero de dos mil catorce y, al mismo tiempo, se ordene la entrega de esos recursos al Presidente Municipal, al Síndico promovente, al Regidor de Hacienda y a la diversa Tesorera Municipal Mayra Cruz Juárez.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Considerando los antecedentes expuestos, se advierte que existió un conflicto de asignación de regidurías en el Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, el cual fue resuelto por sentencia de catorce de marzo de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes acumulados JDCI/12/2014 y JDCI/13/2014, por virtud de la cual se determinó la asignación de regidurías conforme a lo acordado en la Asamblea General de Ciudadanos de veinte de enero del año en curso. Dicha sentencia fue impugnada por los concejales Milton Onasis Hernández Aguilar y Jorge Álvarez López, asunto que fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-336/2014, por el Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se advierte que el Ayuntamiento del Municipio actor se encuentra dividido por dos grupos de regidores que han emitido diversos acuerdos de cabildo relacionados con la designación del Tesorero Municipal y con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca. Dichos grupos de concejales son los siguientes:

a). El Presidente Municipal Francisco Jaime López García, el Síndico promovente Antonio Rey Enríques y el Regidor de Hacienda Luis Filiberto García Blanco.

b). Los concejales electos Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez López, Antonio García Hernández y Pedro López Martínez, los cuales emitieron el acuerdo de cabildo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, en el que designaron como Tesorero Municipal a Roberto Antonio Cabrera García.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, **no procede conceder la suspensión** para los efectos que pretende el Síndico promovente, esto es, para que los recursos económicos del Municipio dejen de ministrarse por conducto del Tesorero Municipal Roberto Antonio Cabrera García, pues atendiendo al informe rendido por el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, los recursos económicos se están entregando por conducto de dicha persona, conforme al acta de cabildo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, atendiendo al criterio de mayoría de cuatro concejales en la designación, por lo que la legalidad de dicha acta no puede ser materia de estudio en el auto de suspensión y queda bajo la responsabilidad de la citada autoridad estatal el alcance de las constancias o pruebas que los concejales del Ayuntamiento le han presentado para autorizar a la persona encargada de recibir los recursos económicos del Municipio, ya que en el caso ha considerado únicamente el criterio de mayoría de los concejales involucrados en la autorización.

En ese sentido, la medida cautelar no puede tener por efecto ordenar a la autoridad demandada que los recursos económicos se entreguen por conducto de determinada persona, a la que el promovente pretende se le reconozca el carácter de Tesorero Municipal legalmente facultado para recibirlos, puesto que ello implicaría prejuzgar respecto del fondo del asunto que debe ser materia de estudio, en su caso, en la sentencia que en su oportunidad se dicte.

En consecuencia, si las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca están entregando los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, por conducto de Roberto Antonio Cabrera García, Tesorero Municipal designado por los concejales Milton Onasis Hernández Aguilar, Jorge Álvarez

N

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

López, Pedro López Martínez y Antonio García Hernández, en sesión extraordinaria de cabildo de treinta y uno de enero de dos mil catorce, sin la intervención del Presidente Municipal, el Síndico promovente y el Regidor de Hacienda, de ello se sigue que los actos impugnados no se refieren a una omisión de entregar los citados recursos, sino que involucran el análisis de legalidad de los acuerdos de cabildo relacionados con la autorización de la persona que debe recibirlos y ello debe ser materia del estudio de fondo, en su caso.

Por otra parte, dado que del informe rendido por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se advierte que está en trámite el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por Milton Onasis Hernández Aguilar y Jorge Álvarez López, terceros interesados en el expediente número **JDCI/12/2014** y su acumulado **JDCI/13/2014**, en contra de la sentencia de catorce de marzo del presente año, dictada por el Pleno del referido Tribunal estatal, el cual fue identificado con el número de expediente **SUP-JDC-336/2014** radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 14 y 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a dicha autoridad para que una vez que se resuelva el citado juicio, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución respectiva.

Atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

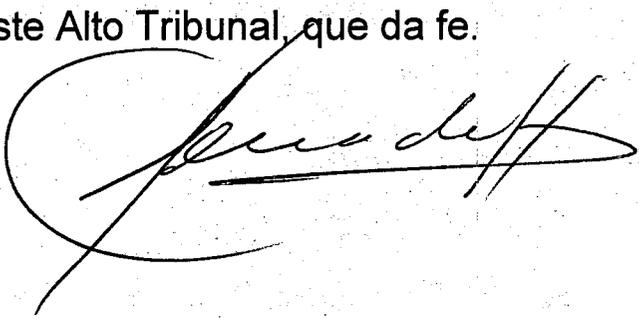
**ÚNICO.** Se niega la suspensión solicitada por Antonio Rey Enriques, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014**

---

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia del Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **33/2014**, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca. Conste.  
SRB. 4 